



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3345-SPA-2001 y su acumulado PAOT-2017-3353-SPA-2005 relacionado con las denuncias presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta Entidad, dos denuncias referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino y un conejo en el inmueble ubicado en calle Unión 24, interior 07, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato de un ejemplar canino y un conejo en el domicilio referido, los cuales no reciben alimento ni agua, no cuentan con protección contra la intemperie y falta de higiene.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que constató que en el domicilio referido se alojaba un ejemplar canino, señalando el responsable que anteriormente contaba con un conejo el cual fue reubicado a otro domicilio. El ejemplar canino observado se trata de un macho criollo, talla mediana, pelaje color café con blanco que responde al nombre de "Hunter", el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es la ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas que son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se le observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa desde un lado.

En relación a su alojamiento, se observó deambulando en el patio del inmueble teniendo libre acceso al interior de la casa habitación, informando el responsable que el ejemplar se mantiene libre en el domicilio y duerme al interior de las habitaciones, espacios que se observaron con residuos sólidos, heces y orina; en cuanto a su alimentación señaló que se le proporciona croquetas dos veces al día, advirtiéndose en el lugar dos recipientes vacíos. Por lo anterior, personal de esta Procuraduría lo exhortó a mejorar la higiene del lugar, además de dejar a su disposición un recipiente con agua limpia, así como los demás cuidados necesarios para su bienestar en atención a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos en mención, su conducta fue activa y responsiva, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; asimismo se mostró el carnet de vacunación correspondiente; no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a continuar brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal debían de ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que en una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató que en el sitio ya no se aloja el ejemplar canino señalando el responsable que con la finalidad de que el ejemplar canino recibiera los cuidados necesarios para su bienestar fue reubicado al domicilio de un familiar en el Estado de México, lo cual fue confirmado por las personas denunciantes mediante correo electrónico.

Por lo anterior, toda vez que se mejoraron las condiciones de bienestar del ejemplar canino motivo de la denuncia, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino y un conejo en calle Unión 24, interior 07, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho criollo, talla mediana, pelaje color café con blanco que responde al nombre de "Hunter", con una condición corporal ideal para su talla, sin presentar lesiones y cuyo comportamiento se observó activo y responsivo; señalando el responsable del ejemplar que anteriormente contaba con un conejo el cual fue reubicado en otro domicilio.
- No obstante lo anterior, se constató que el espacio de alojamiento del animal carecía de higiene por lo que el personal de esta Procuraduría exhortó al responsable a mejorar las condiciones de bienestar del animal en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- En vista de reconocimiento de hechos se constató que el ejemplar canino ya no se aloja en el inmueble referido, señalando el responsable que con la finalidad de mejorar sus condiciones de alojamiento fue reubicado al domicilio de un familiar, lo cual fue confirmado por las personas denunciantes mediante correo electrónico.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/MHCH

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

SIN TEXTO